



DON MANUEL IGNACIO DE AGUIRRE,
*Secretario de el Rey nuestro Señor , y de Juntas , y Diputaciones
de esta muy Noble , y muy Leal Provincia de Guipuzcoa.*

Certifico , que se halla en mi poder vn Despacho,
expedido por el Illustrissimo Señor Nuncio de su
Santidad en estos Reynos , cuyo thenor , y el de
las Notificaciones hechas à los Conventos de Nuestra
Señora de el Carmen , de la Antigua Observancia , y de
la Merced de la Ciudad de Pamplona , son à la letra,
como se figuen.



OS DON JUAN BAPTISTA BARNI,
por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apосто-
lica , Arzobispo de Edessa , y de Nuestro Santis-
simo Padre, y Señor BENEDICTO , por la Divina
Providencia Papa Decimoquarto , Nuncio , y
Colector General Apostolico en estos Reynos
de España , con facultad de Legado à latere , &c.

A la muy Noble , y Leal Provincia de Guipuzcoa : Al Commendador,
y Religiosos de el Convento de Merzenarios Calzados de la Ciudad
de Pamplona : Y al Prior , y Religiosos de Nuestra Señora de el Carmen
de Antigua Observancia , de la misma Ciudad , salud en nuestro Señor
Jesu-Christo : Hazemos saber , que ante Nos , y en nuestro Tribunal
se ha seguido , y tratado Pleyto por Apelacion entre los contenidos en
la Cabeza de las presentes , sobre que no se les prohiba à los expressados
Conventos pedir Limosna por el Termino de dicha Provincia ; por el
qual consta , y pareze , que aviendose seguido en primera instancia ante
el Ordinario Eclesiastico de la Ciudad , y Obispado de Pamplona , por
este con vista de los Autos , y de lo en ellos deducido , probado , y justi-
ficado , y alegado por las partes , estando concluso legitimamente , y
citados los Procuradores para su determinacion , en diez y seis de No-
viembre de el Año proximo passado de mil setecientos y quarenta , se
pronunciò Sentencia , por la que declarò , no comprehender la Comif-
sion expedida por el Illustrissimo , y R.mo Señor D. Vicente Alaman-
ni , Nuncio , que fuè de su Santidad en estos dichos Reynos , en veinte
y ocho de Julio de el Año passado de mil setecientos y treinta y quatro;
ni el Decreto proveido por el Provissor de dicha Ciudad de Pamplona

en

en onze de Septiembre de el mismo Año à los Conventos de Nuestra Señora de el Carmen, de la Antigua Observancia; y à el de Nuestra Señora de la Merced de dicha Ciudad, respecto de aver acudido el referido Convento de el Carmen à la Sagrada Congregacion de Eminentísimos Señores Cardenales Interpretes de el Concilio, en virtud de informe hecho por el Ilustrísimo Señor D. Melchor Angel Gutierrez Vallejo, Obispo que fuè de aquèl Obispado, para que este le protexiesse, y diessè su asistencia, para que no le molestase en la expressada muy Noble, y Leal Provincia de Guipuzcoa; y asimismo dicho Convento de la Merced hallarse con vna Bula de Nuestro muy Santo Padre Benedicto XIII. de catorze de Junio de mil setecientos y veinte y siete, Confirmatoria de otra de Martino IV. por las quales se concede à los Religiosos de dicho Convento de la Merced amplia facultad, para que puedan pedir Limosna en dicha Provincia, encargando à los Señores Obispos los reciban con la mayor benignidad: de la qual Sentencia se interpuso Apelacion por parte de dicha Provincia de Guipuzcoa; y en prosecucion de ella obtuvo nuestras Letras de Inhibicion, citacion, y Compulsoria, en la forma Ordinaria; en virtud de las quales se inhibiò dicho Ordinario Eclesiastico de la Ciudad, y Obispado de Pamplona, y se transportaron los Autos à nuestro Tribunal; y estando en el, por las partes se alegò largamente de su derecho, y Justicia, pretendiendo la de la expressada Provincia; nos sirviessèmos rebocar dicha Sentencia en todo, y por todo; y mandassèmos se llevase à puro, y debido efecto el Despacho, y Comision, que avia obtenido; imponiendo las penas, y apercibimientos convenientes, para su mas perfecta observancia; y en su assumpto hiziessèmos las Declaraciones, y Pronunciamientos convenientes; el dicho Prior, Religiosos, y Convento de Nuestra Señora de el Carmen de Antigua Observancia de dicha Ciudad de Pamplona la Confirmassemos en todo, y por todo, segun, y como en ella se contenia; y la misma pretension hizo el referido Convento de Mercenarios Calzados de la expressada Ciudad; y para que assi lo determinassèmos expusieron, y alegaron varias razones, y fundamentos, y se concluyò la Causa; y estandolo legitimamente, y citados los Procuradores de las Partes para su determinacion: Con vista de los Autos en veinte y quatro de Julio passado de este presente Año, dimos, y proveimos el de el thenor siguiente.

Auto. Atento à no averse tenido presentes por su Santidad, y la Sagrada Congregacion los perjuicios alegados por la Provincia de Guipuzcoa, y lo demàs que resultan de este Pleyto, las Partes acudan à su Santidad; y para ello se les de Copia integra de el Proccesso; y en el interim, que
con

con pleno conocimiento de todo se digna providenciar, lo que fuere de su agrado, no se innobe en cosa alguna; para lo qual, en caso necesario se libre Despacho. Proveyòlo el Illustrissimo, y R.mo Señor Don Juan Baptista Barni, Arzobispo de Edessa, Nuncio, y Colector General Apostolico en estos Reynos de España, con facultad de Legado à Latere, en Madrid, à veinte y quatro de Julio de mil setecientos quarenta y vno; y lo firmò el Señor Auditor Aizolino Cervini Auditor. Por mandado de su Illustrissima. *D. Manuel de Ypenza.*

El qual Auto se notificò à los Procuradores de las Partes en veinte y siete de dicho Mes: y en doze de Agosto tambien de este Año, por parte de dicha Provincia de Guipuzcoa se presentò ante Nos la Peticion, que su thenor, y el de el Decreto à ella proveido, es como se sigue.

ILLUSTRISSIMO SEÑOR. Andrés Martinez de el Roxo, en *Peticion.* nombre de la muy Noble, y muy Leal Provincia de Guipuzcoa, en los Autos con los Conventos de Religiosos Carmelitas, y Mercenarios Calzados de la Ciudad de Pamplona, sobre que no se les permita pedir Limosnas, y otras cosas: Digo, que V. S. I. ha sido servido proveer vno, mandando, que en atencion à no averse tenido presentes por su Santidad, y la Sagrada Congregacion los perjuicios alegados por mis Partes, y lo demás que resulta de el Proceso, las Partes acudan à su Santidad; y que para ello se les de Copia integra de el; y que interin, que con pleno conocimiento de todo se digne providenciar, no se innove en cosa alguna, librando para ello el Despacho necesario; en cuya atencion, y la de no averse interpuesto Apelacion de el por ninguna de las Partes, sin embargo de ser passado el termino: Suplico à V. S. I. se sirva declarar, por passado en cosa juzgada el referido Auto; y mandar, que por lo proveido en el se libre à mi Parte el precissado Despacho de no innobe, que será Justicia, que pido, &c. Roxo. En Madrid, à doze de Agosto de mil setecientos quarenta y vno.

Atento à no averse Apelado, se declara por passado en autoridad de cosa juzgada el Auto de este Tribunal; y se execute lo en el mandado. Por tanto, en execucion, y cumplimiento de lo que dicho es, mandamos dar, y dimos las Presentes: Por las quales, y la Autoridad Apostolica à Nos concedida, de que en esta parte usamos, mandamos à los contenidos en la Cabeza de las Presentes, en virtud de Santa Obediencia, sopena de Excomunion Mayor Apostolica, y otras penas à nuestro arbitrio, que luego de como sean requeridos con las presentes, atento à no averse tenido presentes por su Santidad, y la Sagrada Congregacion los perjuicios alegados por la Provincia de Guipuzcoa, y lo demás,

que

4
que resulta de dicho Pleyto , y Causa ; y en el interin , que con pleno conocimiento de todo se digna providenciar lo que fuere de su agrado, no innobe en cosa alguna. Y lo cumplan , con apercibimiento , que haciendo lo contrario , procederemos à agravacion , y reagravacion de dichas Censuras , execucion de penas , y à todo lo demás , que aya lugar en derecho ; y para que lo referido tenga efecto , mandamos al Prior de el Convento de Nuestra Señora de el Carmen , y Comendador de Mercenarios Calzados , ambos de dicha Ciudad de Pamplona, ò Religiosos de ellos ; y à la Persona à cuyo cargo es el combocar dicha Provincia , y Comunidades en virtud de Santa Obediencia, sopena de Excomunion Mayor Apostolica latæ sententiæ, que dentro de veinte y quatro horas primeras siguientes à la de como sean requeridos con las presentes, comboquen , junten , y congreguen dichas Comunidades , y Provincia , segun su costumbre , para que estandolo , se les intime , haga saber , y les pare el perjuicio , que aya lugar en derecho. Y debaxo de las mismas Censuras , mandamos à qualquier Notario , ò Escrivano , que fuere requerido con las Presentes , las notifique , y de ello dè fee , sin las detener. Dadas en Madrid , à seis dias de el Mes de Septiembre Año de mil setecientos quarenta y vno : Y lo firmò el Señor Auditor. Arzolino Cerbini Auditor. Por mandado de su Illustrissima. D. Fernando Grande. Por el Secretario Ypenza.

En la Ciudad de Pamplona , à veinte y dos de Septiembre de mil setecientos quarenta y vno , yo el Notario Apostolico infraescrito aviendo sido requerido con el Despacho antecedente , proveido por el Illustrissimo , y R.mo Señor Nuncio de estos Reynos de España , de instancia de la muy Noble , y muy Leal Provincia de Guipuzcoa , para efecto de ponerlo en execucion , en su cumplimiento lei , y notifiqué aquèl en su Persona al R.do Padre Fray Pedro Zalduendo , Superior en el Convento de Nuestra Señora de el Carmen , de la Antigua Observancia de esta Ciudad , en ausencia de el R.mo Padre Fray Buenaventura de Arebalo , Prior , que es de dicho Convento , para que como tal Superior , y Presidente de dicho Convento , cumpla con lo que se le manda ; y en hazer juntar su Comunidad en su puesto , y lugar acostumbrado dentro de el termino , que se le señala por dicho Despacho , para hazerles notorio aquèl ; quien comprehendido dixo , se dà por notificado , y que lo cumplirà assi para el dia de mañana à las ocho de ella : èsto respondiò , y firmò ; y en fee de ello firmè yo el dicho Notario Apostolico. Fray Pedro Zalduendo. Notifiqué yo Manuel de Armentariz.

En la Ciudad de Pamplona , à veinte y dos de Septiembre de mil
se-

setecientos quarenta y vno , yo el Notario Apostolico infraescrito hize otra Notificacion , como la antecedente , y para los mismos efectos con el Despacho , que en ella se enuncia en su misma Persona al R.^{mo} Padre Fray Bernardo Alduy , Comendador de el Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta Ciudad , para que le conste de su thenor , y cumpla con lo que se le manda ; quien comprehendido dixo , se dà por notificado , y que cumplirà con lo que se le manda ; y que señala à las ocho y media de la mañana de el dia primero , que se contaràn veinte y tres de el corriente : èsto respondiò , y firmò ; y en fee de ello yo el dicho Notario Apostolico. Fray Bernardo Alduy , Comendador. Notifiquè yo Manuel de Armendariz.

En la Ciudad de Pamplona , à veinte y tres de Septiembre de mil setecientos quarenta y vno , y dentro de el Convento de Nuestra Señora de el Carmen de ella , yo el Notario infraescrito hallandose juntos , y Congregados los Religiosos de el dicho Convento en su puesto , y lugar acostumbrado , que nombradamente son el Padre Fray Pedro Zalduendo , Superior , y Presidente ; Fray Joseph Vrdaniz ; Fray Joseph Vrtzabel ; Fray Eugenio Valencia ; Fray Joachin Yrigoyen ; Fray Joseph Calarcos ; Fray Joseph Arizun ; Fray Fermin Otazu ; Fray Paulo Asir ; Fray Joseph Varte ; Fray Babil Lasterra ; Fray Francisco Bazo ; Fray Joseph Ximenez ; Fray Geronimo Yzuzquiza ; Fray Juan de Vidaurreta ; Fray Pedro Albeniz ; y Fray Juan Endaria , todos Religiosos de dicho Convento , y mayor parte de la Comunidad , segun dixeron , de que doy fee ; lei , y notifiquè el Despacho proveido por el Illustrisimo , y R.^{mo} Señor Nuncio en estos Reynos de España , de instancia de la muy Noble , y muy Leal Provincia de Guipuzcoa , para que les conste de su thenor , y cumplan lo que se les manda ; quienes comprehendidos dixeron , se dàn por notificados ; y que se les de vn Traslado de todo: èsto respondieron , y firmaron los siguientes ; y en fee de ello , yo el dicho Notario. Fray Pedro Zalduendo , Presidente , en nombre de la Comunidad. Notifiquè yo Manuel de Armendariz.

En la Ciudad de Pamplona , à veinte y tres de Septiembre de mil setecientos quarenta y vno , y dentro de el Convento de Nuestra Señora de la Merced de ella , hallandosen juntos , y Congregados los Religiosos de dicho Convento , y en su puesto , y lugar acostumbrado , que nombradamente son los que constaràn por sus firmas , que segun dixeron la mayor parte , y mas de los Religiosos de dicho Convento , de que doy fee yo el Notario infraescrito , les lei , y notifiquè el Despacho proveido por el Illustrisimo , y R.^{mo} Señor Nuncio de estos Reynos de España , de instancia de la muy Noble , y muy Leal Provincia de Gui-

Guipuzcoa , para que les copie de su thenor , y cumplan con lo que por él se les manda ; quienes comprehendidos dixeron , que se dan por notificados : esto respondieron , y firmaron ; y en fee de ello firmè yo el dicho Notario Apostolico. Fray Bernardo Alduy , Comendador ; Fray Vicente Martinez ; Fray Bernardo de Vriburu ; Fray Joseph de Zugarmeda ; Fray Angel Garzia ; Fray Martin de Arregui ; Fray Francisco de Lizarazu ; Fray Francisco de Eizaguirre ; Fray Ramòn de Arriazu ; Fray Antonio Urroz ; Fray Domingo de Equiza ; Fray Bernardo de Veramendi ; Fray Bernardo de Yoldi , Fray Juan de Ziga ; Fray Joseph Perez ; Fray Lucas de Aquerreta ; Fray Antonio Aznar ; Fray Vicente Gomez ; Fray Santiago Perez ; Fray Jacinto Orquin ; Fray Juan Benito ; Fray Ramòn Sanguenza ; Fray Pedro Miranda. Notifiqué yo Manuel de Armendariz.

Son Copias de sus Originales , de donde las hize escribir de orden de la Diputacion de dicha Provincia ; y en su Certificacion las refrendè , y sellè con el Sello Menor de sus Armas en Azcoitia el dia dos de Octubre de mil Setecientos y quarenta y uno

Manuel de Armendariz